

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

**"BARSANTI, LILIANA BEATRIZ Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PARANÁ Y OTRO S/ ACCIÓN DE AMPARO (COLECTIVO)" (Nº 12956)**

**CÁMARA II DE APELACIONES DE PARANÁ - SALA I - DRA. GABRIELA TERESITA MASTAGLIA**

**Paraná, 31 de marzo de 2025**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I** - Que vienen a despacho para resolver las cuestiones de las que se corrió traslado en la audiencia celebrada en fecha 27/12/2024, a saber: **1)** plan operativo para el traslado de los residuos existentes en la planta de tratamiento de propiedad de "LAS 3E S.R.L." presentado por la Municipalidad de Paraná y la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos; **2)** implementación de las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Higiene y Seguridad Laboral de la Municipalidad de Paraná; **3)** solicitud de las partes para que se destinen agentes policiales para la vigilancia de la planta de tratamiento; y **4)** el pedido de exención de astreintes de la Municipalidad de Paraná y del Estado Provincial.

**II** - *Plan operativo para el traslado del residuos. Incumplimiento de la sentencia de fecha 29/07/2024 por "LAS 3E S.R.L."*

La empresa demandada no ha contestado el traslado dispuesto del plan operativo para el traslado de los residuos existentes en la planta de tratamiento de propiedad de "LAS 3E S.R.L." presentado por la Municipalidad de Paraná y la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

En la presentación de la Municipalidad de Paraná de fecha 26/12/2024 no solo se proponía un plan operativo, sino que también se requería de la empresa demandada que manifestara, a título de declaración jurada, la cantidad y tipo de RSU que contaba en su depósito, lo que no ha hecho.

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

Por otra parte, el Director General de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Entre Ríos, Lic. Maximiliano Gómez, acompaña en fecha 10/03/2024 un acta de constatación labrada en fecha 06/03/2025, fotografías y un video que dan cuenta de que la planta se encuentra operativa, constatándose el ingreso y egreso de camiones cargados de basura, como así también que presenta un estado similar al que fuera constatado por la suscripta en en fecha 01/03/2024.

Lo expuesto resulta demostrativo de que no solo a la fecha de la constatación efectuada por la Dirección General de Ambiente y Cambio Climático la planta se encontraba operando, sino que tampoco la empresa ha prestado colaboración para concretar el plan de traslado de residuos informando los datos que le fueran requeridos, advirtiéndose además que no se han efectuado tareas tendientes a la limpieza del lugar y calificación de los residuos para su traslado puesto que la planta presenta un aspecto similar al constatado en fecha 01/03/2024, incluida la ocupación parcial de la vía pública con contenedores.

Ello así, pese a contarse ya con un plan operativo para el traslado de los residuos, debe tenerse por no cumplimentada la sentencia de fecha 29/07/2024 por la empresa demandada, en cuanto dispone el cese de la actividad de la planta y el traslado de los residuos, siendo evidente atento al tiempo transcurrido desde el dictado de aquella que no han de ejecutar las obligaciones a su cargo.

En orden al incumplimiento de la sentencia, corresponde remitir al Sr. Fiscal Penal Dr. Giunta copia de la presente, del acta de constatación labrada por el Lic. Gomez, el video y el material fotográfico adjuntado por dicho funcionario.

También dicha remisión corresponde por la presencia de residuos industriales de la que dan cuentan estas actuaciones y la última constatación efectuada por la Dirección General de Ambiente y Cambio Climático de Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

Ríos ante la posible configuración de los delitos penales previstos en los arts. 51 y ss. de la Ley N° 25612 de “Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios”.

En orden a la posible comisión de los delitos contemplados en la Ley N.º 24051 de “Residuos peligrosos”, siendo ello de Competencia Federal (arts. 55 a 58 Ley 24051), también corresponde remitir las copias antedichas a la Fiscalía de Paraná del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Asimismo e independientemente de la acciones penales que correspondieran respecto de la persona jurídica demandada y de sus socios gerentes, procede disponer la clausura total de la planta de tratamiento y transferencia de residuos, siendo a cargo de la Municipalidad de Paraná su ejecución conforme sus facultades administrativas; como así también se dispone vigilancia policial por el plazo de un mes para asegurar que la referida clausura no sea inobservada, revisándose la medida de vigilancia policial vencido dicho plazo a los fines de determinar la necesidad de su mantenimiento.

Así también y a los efectos de lograr el ejecución de la manda judicial del traslado de los residuos, corresponde intimar nuevamente a la empresa demandada a los fines de que dé cumplimiento al mismo en el plazo de CINCO (5) DÍAS, bajo apercibimiento de imponerle astreintes en la cantidad de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) diarios.

Es de recordar que la Ley General del Ambiente (Ley 25.675) dispone que es política del Estado el establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental (art. 2, inc. k) Ley 25675); como así también el Acuerdo de Escazú indica que los Estados Partes han de garantizar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

decisiones judiciales y administrativas que correspondan (art. 8, inc. 3 (f) Acuerdo de Escazú), razón por la cual se adoptan las medidas antes dispuestas.

Lo dicho hasta aquí, exime de dar mayor tratamiento al pedido de presencia judicial en el lugar.

**III - Control de incendios. Implementación de las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Higiene y Seguridad Laboral de la Municipalidad de Paraná.** Esta cuestión ya fue resuelta en fechas 08/01/2025 y 07/02/2025. El juez de feria intimó a la sociedad demandada "LAS 3E S.R.L." a responder el traslado corrido en audiencia del 27/12/2024 con especial mención a la cuestión relativa al plan de control de incendios; así como a presentar un cronograma detallado de las tareas a desarrollar para implementar el mencionado plan. Ante el incumplimiento de tal intimación se mandaron aplicar astreintes.

Sin perjuicio de ello, también corresponde dar por incumplida la manda judicial de implementar un sistema de control de incendios, debiendo remitirse copia de la presente al Sr. Fiscal Penal, Dr. Giunta.

**IV - Astreintes.** Por providencia de fecha 29/11/2024 se intimó a la Municipalidad de Paraná para que diera cumplimiento con lo ordenado en los puntos 7 y 8 de la resolución de fecha 13/11/2024 [informe sobre el estado del trámite dado al plan de control de incendios y su implementación y de las medidas adoptadas a los fines de informar a los accionantes y la población del área afectada por la planta de tratamiento y transferencia de residuos sobre el progreso de las medidas dispuestas por sentencia de fecha 29/07/2024], bajo apercibimiento de imponer astreintes diarias por la suma de \$10.000,00, por cada una de las órdenes impartidas, hasta el efectivo cumplimiento.

También se intimó al Estado de la Provincia de Entre

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

Ríos para que cumpliera con lo ordenado en el punto 9 de la resolución de fecha 13/11/2024 [informe sobre la áreas y funcionarios designados para el control del cumplimiento de la sentencia de fecha 29/07/2024 y los actos administrativos llevados adelante por dichos funcionarios en pos de la ejecución de dicha sentencia], bajo apercibimiento de imponer astreintes diarias por la suma de \$10.000,00 hasta el efectivo cumplimiento.

Por resolución de fecha 10/12/2024 se imponen astreintes al Estado Provincial por no haberse informado cuáles eran las áreas y los funcionarios designados por el Estado Provincial para el control del cumplimiento de la sentencia de fecha 29/07/2024, ni los actos administrativos llevados adelante por dichos funcionarios y a la Municipalidad de Paraná por no haber dado cumplimiento con lo ordenado en los puntos 7 y 8 de la resolución de fecha 13/11/2024 [informe sobre el estado del trámite dado al plan de control de incendios y su implementación y de las medidas adoptadas a los fines de informar a los accionantes y la población del área afectada por la planta de tratamiento y transferencia de residuos sobre el progreso de las medidas dispuestas por sentencia de fecha 29/07/2024].

También se intimó en la misma resolución al Estado Provincial y a la Municipalidad de Paraná a presentar un plan operativo para el traslado de los residuos por limitarse la información proporcionada a un listado de operadores y transportistas de residuos peligrosos, bajo apercibimiento de imponer astreintes.

En fecha 13/12/2024 comparece el Sr. Fiscal de Estado, Dr. Julio C. Rodriguez Signes, manifestando que da cumplimiento a la intimación de fecha 10/12/2024 y solicita se deje sin efecto la aplicación de astreintes.

En fecha 26/12/2024 la Municipalidad de Paraná presenta los informes dispuestos en los puntos 7) y 8) de la parte resolutive de la resolución de fecha 13/11/2024 y peticona que se dejen sin efecto las astreintes impuestas.

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

Corrido traslado a la parte actora de lo peticionado en materia de astreintes, la misma se expide en fecha 03/01/2025, durante la FERIA Judicial pese a no encontrarse habilitada la misma para el referido traslado, razón por la cual el juez de feria manda plantear la cuestión en los plazos ordinarios y ante el juez natural de la causa. Ya en curso los plazos ordinarios, la accionante no se expide respecto de las astreintes.

Sentados los antecedentes de la causa en materia de imposición de astreintes al Estado Provincial y la Municipalidad de Paraná, ha de tratarse la cuestión deslindando la situación de cada uno de ellos.

La resolución de fecha 10/12/2024 impuso efectivamente astreintes al Estado Provincial por no haberse informado cuáles eran las áreas y los funcionarios designados por el Estado Provincial para el control del cumplimiento de la sentencia de fecha 29/07/2024, ni los actos administrativos llevados adelante por dichos funcionarios.

A los fines de la revisión de dicha imposición de astreintes, correspondía interponer un recurso contra la misma -ya fuere de reposición o de apelación-, lo que el Estado no hizo, por lo cual se encuentra firme.

Es de acotar que aquel informe recién fue presentado en fecha 30/12/2024.

Por aquella misma resolución de fecha 10/12/2024 se intimó al Estado Provincial y a la Municipalidad de Paraná a que presentaran un plan operativo para el traslado de los residuos en el plazo de tres (3) días de notificados, bajo apercibimiento de imponer astreintes.

En fecha 13/12/2024, el Estado Provincial presentó el plan operativo, esto es, antes del vencimiento del plazo, por lo cual no corresponde la imposición de astreintes este respecto.

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

Por último y respecto de la aplicación de astreintes a la Municipalidad de Paraná por no cumplimentar lo ordenado en los puntos 7 y 8 de la resolución de fecha 13/11/2024, las mismas fueron ya impuestas por resolución de fecha 10/12/2024, encontrándose firme la misma por cuanto no se dedujo ningún recurso contra ella.

Aquí también es de acotar que la Municipalidad dio cumplimiento a lo requerido en el punto 7) de la parte resolutive de la resolución de fecha 13/11/2024 -informe sobre el estado del trámite dado al plan de control de incendios y su implementación,- en fecha 26/12/2024.

Aún se encuentra pendiente de cumplimiento lo dispuesto en el punto 8) de aquella resolución -medidas de información a los accionantes y la población del área afectada por la planta de tratamiento y transferencia de residuos sobre el progreso de las dispuestas por sentencia de fecha 29/07/2024-.

**V - Cumplimiento de la sentencia por tercero.** Sin perjuicio de lo expresado y de las obligaciones que son a cargo de “Las 3E S.R.L.” en razón de la condena dispuesta en fecha 29/07/2024, no puede dejar de tenerse en especial consideración que en el caso se encuentra comprometido el medioambiente y los derechos humanos de las personas afectadas por la presencia de residuos en la planta, conforme ya fuera expresado en aquella sentencia y a la que se remite por razones de brevedad.

En ese cometido y atendiendo al principio de proactividad del Estado en la protección de tales derechos y del medioambiente conforme el art. 41 de la Constitución Nacional, al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Protocolo de San Salvador, resulta pertinente disponer que tanto la Municipalidad de Paraná como el Estado Provincial se expidan sobre la posibilidad de retirar los residuos mediante medidas arbitradas por ellos y a costa de “Las 3E S.R.L.” (art. 777, b) CCyC), a cuyo efecto se les correrá traslado.

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

**VI - Costas y honorarios.** Dado el resultado arribado y que se han agotado las medidas a disponer para que “Las 3E S.R.L.” dé cumplimiento a la sentencia de fecha 20/07/2024, indicados que fueron los requerimientos de las autoridades ambientales a tal efecto, resulta esta la oportunidad para imponer las costas y regular honorarios por la etapa de ejecución de sentencia.

Atendiendo al resulta arribado, cabe imponer las costas a “Las 3E S.R.L.” ( art. 20 LPC y art. 65 CPCyC).

Los honorarios de la Dra. Aldana Sasia se regulan en 50 juristas equivalentes al 50% de los que corresponden al juicio principal -100 juristas a la parte ganadora- conforme sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 27/09/2024.

Para así regular se considera que por el presente se ha tramitado una ejecución de sentencia y que, si bien no ha mediado oposición de excepciones, dadas las particularidades de la acción de amparo ambiental y su ejecución, así como la labor profesional desarrollada por la letrada de la parte actora, cabe asimilar la actuado a un supuesto de ejecución de sentencia en el que se ha opuesto excepciones a los fines de la aplicación supletoria del art. 71 Ley 7046 al caso (arts. 3, 5, 29 y 71 Ley 7046 y sus modificatorias).

Los honorarios de la Dra. María Carolina Marani y Juan Pablo Marani se regulan en 17,5 juristas a cada uno atendiendo a la labor desarrollada, el éxito obtenido y que ambos se desempeñan por una misma parte (arts. 3, 5, 14, 29, 63 y 71 Ley 7046 y sus modificatorias).

Ya en orden a la actuación de los letrados Dres. Julio César Rodríguez Signes, Juan Pablo Francischelli, Adrián Albornoz y Pablo Martín Minetti siendo que su intervención principalmente lo ha sido por la autoridad de control en el cumplimiento de la sentencia de fecha 29/07/2025 y no propiamente como parte, como asimismo que las entidades que representan se encontrarían en una situación



PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

asimilable a la de un litisconsorcio, sus honorarios se fijan en el suma de 4 juristas a cada uno (arts. 3, 5, 15, 26 y 29 Ley 7046 y sus modificatorias).

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1)** Dar por no cumplimentada por “Las 3E S.R.L.” la sentencia de fecha 29/07/2024.

**2)** Decretar la clausura de la planta de tratamiento y residuos ubicada en Avda. José Hernández N.º 2561 de esta ciudad de Paraná, la que deberá ser ejecutada por la Municipalidad de Paraná en el plazo de **TRES (3) DÍAS** de notificada.

**3)** Disponer la vigilancia por personal policial de la planta de tratamiento y residuos ubicada en Avda. José Hernández N.º 2561 de esta ciudad de Paraná durante el plazo de **UN (1) MES** a los fines de que se garantice el cumplimiento de la clausura dispuesta en el horario de 07:00 hs. a 17:00 hs., a cuyo efecto se libraré el oficio de estilo a la Jefatura de Policía de Entre Ríos. Vencido dicho plazo se evaluará el mantenimiento de esta medida.

**4)** Intimar a “Las 3E S.R.L.” para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de notificada cumplimente con el traslado de los residuos de conformidad con el plan operativo presentado por las autoridades ambientales, bajo apercibimiento de imponérsele astreintes en la cantidad de PESOS DOSCIENTOS MIL ( \$ 200.000,00) diarios, incluidos los días inhábiles, hasta que se dé efectivo cumplimiento a lo ordenado.

**5)** Estar a las astreintes impuestas por resolución de fecha 10/12/2024 y tener por cumplimentada la intimación a presentar un plan operativo en el plazo dispuesto en dicha resolución.

**6)** Estar a la aplicación de astreintes dispuesta en

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

fecha 07/02/2025 a “Las 3E S.R.L.” por el incumplimiento de la orden judicial sobre la implementación de un sistema de control de incendios.

**7)** Correr traslado a la Municipalidad de Paraná y al Estado Provincial por el plazo de **DIEZ (10) DÍAS** a los fines de que se expidan sobre la factibilidad de proceder al traslado de los residuos mediante medidas arbitradas por ellos y a costa de “Las 3E S.R.L.”.

**8)** Remitir al Sr. Fiscal Penal, Dr. Cristian Giunta, copia de la presente, del acta de constatación labrada por el Lic. Gomez, el video y el material fotográfico adjuntado por dicho funcionario a los efectos señalados en el considerando II).

**9)** Remitir a la Fiscalía de Paraná del Ministerio Público Fiscal de la Nación copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de la presente resolución, del acta de constatación labrada por el Lic. Gomez, el video y el material fotográfico adjuntado por dicho funcionario a los efectos señalados en el considerando II), dejando a disposición de dicha Fiscalía el presente expediente. Líbrese el oficio de estilo por Secretaría vía correo electrónico.

**10)** Costas a “Las 3E S.R.L.”

**11)** Regular honorarios a los Dres. Aldana Sasía, María Carolina Marani, Juan Pablo Marani, Julio César Rodríguez Signes, Juan Pablo Francischelli, Adrián Albornoz y Pablo Martín Minetti en 50 juristas equivalentes a PESOS TRES MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$ 3.019.422,00); 17,5 juristas equivalentes a PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.056.797,00); 17,5 juristas equivalentes a PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.056.797,00); 4 juristas equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 241.553,76), 4 juristas equivalentes a PESOS

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 241.553, 76), 4 juristas equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 241.553, 76) y 4 juristas equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 241.553, 76) respectivamente -valor jurista \$ 60.388,44-.

Regístrese, notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ y, oportunamente, bajen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

**GABRIELA T. MASTAGLIA**  
**Vocal de Cámara**

Se registró. Conste.

**Noelia TELAGORRI**  
**Secretaria de Cámara**

"Existiendo regulación de honorarios a abogados y/o procuradores, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 7046, se transcriben siguientes los artículos:

LEY 7046:

ART. 28º: NOTIFICACIÓN DE TODA REGULACION.- Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del art. 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114".-

Artículo 114.- PAGO DE HONORARIOS.

Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme los autos regulatorios. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez (10) días de requerido su pago en forma fehaciente

Los honorarios calculados en la forma prevista en el Art. 29 de esta ley, devengarán intereses de pleno derecho, desde la mora y hasta el efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa, siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS  
**CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA**

económicos de la misma. (modif. por ley 11.141)

**Secretaría, 31 de marzo de 2025**

**Noelia TELAGORRI**  
**Secretaria de Cámara**

*El presente documento se encuentra firmado digitalmente, con certificados emitidos por ONTI. La verificación se efectúa en [www.firmar.gob.ar](http://www.firmar.gob.ar), mediante Acrobat Reader o aplicación similar*